

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No.

086

DEL

02 NOV 2017

2.017

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Señores:

FRANCISCO FORERO BARRAGÁN Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS

"ALTAMIRA A NORTE LOTES N° 2 Y 3"

Inicial: K 76+564,86 (D) al K 76+614,51 (I) Final: K 77+105.04 (D) al K 77+164.90 (I)

Vereda Tres y Medio

Puerto Salgar - Cundinamarca

ASUNTO: Proyecto Vial **RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Resolución No. 1178 del 25 de agosto de 2017- Predio No. 381.

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-031455-1 del 27/09/2017, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002577723CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1178 del 25 de agosto de 2017- Predio No. 381., la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1178 del 25 de agosto de 2017- Predio No. 381., "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA-GUADUERO-KORÁN, TRAMO 2B, ubicado en el municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. 381, cédula catastral número 00-04-0002-0321-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-32472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Departamento de Cundinamarca.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-029096-1 del 08/09/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1178 del 25 de agosto de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Claudia Angélica Sandoval López – Abogada GIT Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores **FRANCISCO FORERO BARRAGÁN Y/O HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **381**, cedula catastral número 00-04-0002-0321-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-32472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de la Resolución No. 1178 del 25 de agosto de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-031455-1 del 27/09/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 1178 del 25 de agosto de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1178 del 25 de agosto de 2017 en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA

PAGINA WEB

EL 03 NOV 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 10 NOV 2017 A LAS 5:30 PM


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia Angélica Sandoval López – Abogada GIT Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO GP- 1 DE 2017

915 AGO 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO –KORÁN, TRAMO 2B, ubicado en el municipio de Puerto salgar, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “... literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal

Alfaro

RESOLUCIÓN NÚMERO GP-

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra: **RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN, TRAMO 2B** denominado Altamira a Norte Lotes no. 2 y 3, ubicado en la vereda Tres y Medio, Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 10

CAUCHO (D=0,03M)	5	un	20.000	100.000,00
CAUCHO (D=0,20M)	2	un	20.000	40.000,00
CAUCHO (D=0,29M)	2	un	20.000	40.000,00
CHICALA (D=0,09M)	109	un	20.000	2.180.000,00
CHICALA (D=0,20M)	39	un	20.000	780.000,00
CHICALA (D=0,29M)	12	un	20.000	240.000,00
CHICALA POLVILLO (D=0,17M)	1	un	20.000	20.000,00
CHITATO (D=0,11M)	1	un	20.000	20.000,00
CHITATO (D=0,26M)	1	un	20.000	20.000,00
COLA DE CABALLO (D=0,12M)	4	un	20.000	80.000,00
COLA DE CABALLO (D=0,19M)	2	un	20.000	40.000,00
COLA DE CABALLO (D=0,31M)	1	un	30.000	30.000,00
COMULA (D=0,21M)	2	un	20.000	40.000,00
COMULA (D=0,26M)	1	un	20.000	20.000,00
DINDE (D=0,06M)	57	un	20.000	1.140.000,00
DINDE (D=0,11M)	1	un	20.000	20.000,00
DINDE (D=0,20M)	42	un	20.000	840.000,00
DINDE (D=0,29M)	24	un	20.000	480.000,00
DIOMATE (D=0,09M)	11	un	20.000	220.000,00
DIOMATE (D=0,19M)	9	un	20.000	180.000,00
DORMILON (D=0,01M)	1	un	20.000	20.000,00
FLOR AMARILLO (D=0,02M)	1	un	20.000	20.000,00
GUACIMO (D=0,06M)	9	un	20.000	180.000,00
GUACIMO (D=0,19M)	7	un	20.000	140.000,00
GUACIMO (D=0,31M)	1	un	20.000	20.000,00
GUALANDAY (D=0,11M)	7	un	20.000	140.000,00
GUALANDAY (D=0,18M)	2	un	20.000	40.000,00
GUALANDAY (D=0,31M)	1	un	30.000	30.000,00
GUAMO (D=0,19M)	1	un	20.000	20.000,00
GUAMO (D=0,26M)	1	un	20.000	20.000,00
GUAMO BLANCO (D=0,26M)	1	un	20.000	20.000,00
GUAMO CALSAMUELAS (D=0,12M)	1	un	20.000	20.000,00
GUAMO RALLADO (D=0,09M)	7	un	20.000	140.000,00
GUAYABILLO (D=0,01M)	1	un	20.000	20.000,00
GUAYABO (D=0,12M)	5	un	80.000	400.000,00
GUAYABO (D=0,18M)	1	un	80.000	80.000,00
GUAYABO (D=0,35M)	3	un	80.000	240.000,00
HIGUERON (D=0,11M)	1	un	20.000	20.000,00
HOBO (D=0,06M)	2	un	20.000	40.000,00
HOBO (D=0,25M)	1	un	20.000	20.000,00
IGUA (D=0,01M)	4	un	20.000	80.000,00
LAUREL (D=0,12M)	10	un	20.000	200.000,00
LAUREL (D=0,17M)	4	un	20.000	80.000,00

signa

RESOLUCIÓN NÚMERO GP-1178 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra: **ruta del sol sector 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN, TRAMO 2B** denominado Altamira a Norte Lotes no. 2 y 3, ubicado en la vereda Tres y Medio, Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 de 10

LENGUEVACA (D=0,11M)	2	un	20.000	40.000,00
LIMON (D=0,10M)	1	un	110.000	110.000,00
LIMON (D=0,35M)	7	un	110.000	770.000,00
MAMONCILLO (D=0,11M)	1	un	100.000	100.000,00
MARIPOSO (D=0,11M)	1	un	20.000	20.000,00
MARIPOSO (D=0,22M)	1	un	20.000	20.000,00
MARIPOSO (D=0,31M)	1	un	30.000	30.000,00
MATARRATON (D=0,03M)	4	un	20.000	80.000,00
MATARRATON (D=0,21M)	7	un	20.000	140.000,00
MATARRATON (D=0,28M)	4	un	20.000	80.000,00
PALMA CUEZCO (D=0,02M)	38	un	100.000	3.800.000,00
PALMA CUEZCO (D=0,20M)	1	un	100.000	100.000,00
PALMA CUEZCO (D=0,34M)	3	un	100.000	300.000,00
PALMA REAL (D=0,31M)	1	un	100.000	100.000,00
PAPAYO (D=0,35M)	1	un	35.000	35.000,00
PAYANDE (D=0,10M)	5	un	20.000	100.000,00
PAYANDE (D=0,20M)	2	un	20.000	40.000,00
PAYANDE (D=0,29M)	1	un	20.000	20.000,00
PUNTA DE LANZA (D=0,01M)	1	un	20.000	20.000,00
PUNTA DE LANZA (D=0,18M)	2	un	20.000	40.000,00
SAMAN (D=0,05M)	2	un	20.000	40.000,00
TACHUELO (D=0,11M)	42	un	20.000	840.000,00
TACHUELO (D=0,19M)	14	un	20.000	280.000,00
TACHUELO (D=0,28M)	3	un	20.000	60.000,00
TAMARINDO (D=0,01M)	1	un	20.000	20.000,00
TARA (D=0,09M)	27	un	20.000	540.000,00
TARA (D=0,20M)	7	un	20.000	140.000,00
TARA (D=0,29M)	3	un	20.000	60.000,00
TEKA (D=0,09M)	35	un	38.000	1.330.000,00
TEKA (D=0,20M)	24	un	159.000	3.816.000,00
TEKA (D=0,29M)	17	un	255.000	4.335.000,00
TETE PERRO (D=0,17M)	1	un	20.000	20.000,00
TETE PERRO (D=0,26M)	1	un	20.000	20.000,00
YARUMO (D=0,20M)	1	un	20.000	20.000,00
YARUMO (D=0,29M)	1	un	20.000	20.000,00
YUCA (D=0,10M)	2	un	15.000	30.000,00
ZAMA BALSO (D=0,10M)	2	un	20.000	40.000,00
CAPOTE (D=0,15M)	15	un	20.000	300.000,00
CARACOLI (D=0,20M)	10	un	20.000	200.000,00
CARACOLI (D=0,10M)	14	un	20.000	280.000,00
CHITATO (D=0,11M)	7	un	20.000	140.000,00
DINDE (D=0,05M)	56	un	20.000	1.120.000,00
GUACIMO (D=0,14M)	15	un	20.000	300.000,00

afirmo

afirmo

RESOLUCIÓN NÚMERO GP-173 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN, TRAMO 2B denominado Altamira a Norte Lotes no. 2 y 3, ubicado en la vereda Tres y Medio, Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 de 10

GUAYABO (D=0,10M)	1	un	80.000	80.000,00
IGUERON (D=0,35M)	1	un	30.000	30.000,00
MATARRATON (D=0,14M)	9	un	20.000	180.000,00
TARA (D=0,16M)	27	un	20.000	540.000,00
TARA (D=0,29M)	3	un	20.000	60.000,00
PASTO MEJORADO	33,025	m²	130	4.293.250,00
VALOR TOTAL				620.547.999,77

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta Guaduario El Korán, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio de fecha 23 de Marzo de 2017, formuló a los señores FRANCISCO FORERO BARRAGÁN Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS la oferta formal de compra CVH-GP-000952 del veintiocho (28) de Marzo de 2017.

Que la oferta formal de compra CVH-GP-000952 del veintiocho (28) de Marzo de 2017, se notificó por aviso a los señores FRANCISCO FORERO BARRAGÁN Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS mediante por oficio número CVH-GP 000954 de seis (06) de abril de 2017.

Que surtido el trámite de notificación de la oferta formal de compra CVH-GP-000952 del veintiocho (28) de Marzo de 2017, fue registrada el Veintiuno (21) de Abril de 2017 en la anotación número 08 del folio de matrícula inmobiliaria N° 162-32472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca).

Que en el año 2012 se realizó una oferta inicial de compraventa con el número de oficio 000377 del 2 agosto de 2012 emitida por El Instituto Nacional de Concesiones hoy Agencia Nacional de Infraestructura, inscrita en anotación 4 de la matrícula inmobiliaria número 162-324472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la cual fue susceptible de un alcance de oferta mediante oficio 000609 del 15 marzo de 2013, inscrita en anotación 5 el 23 de abril de 2013.

Que las partes suscribieron promesa de compraventa el día 03 de agosto de 2012, con un área de afectación de 49.158.74 m2, por un valor total de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON COHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$409.924.605.89) y en cumplimiento de la "CLAUSULA SEPTIMA- Forma de Pago", el concesionario procedió a realizar un primer pago del precio total de la zona prometida en venta, por un valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$327.939.685); suma que fue consignada en la cuenta de ahorros N° 397-659192-51 aportada por el señor FRANCISCO FORERO BARRAGAN en calidad de PROMETIENTE VENDEDOR de la zona de terreno requerida.

Que posteriormente, se requirió un área mayor a la estipulada en dicha promesa de compraventa, por lo tanto, se realizó la oferta de compraventa CVH-GP-000952 del 28 de marzo de 2017 con un área total de 63.896.85 m2, unificando así los actos emitidos.

Que el señor FRANCISCO FORERO BARRAGÁN, falleció en la ciudad de Bogotá el día tres (3) de abril de dos mil trece (2013), dando apertura a la sucesión intestada.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Artículo 25 de la ley 1682 de 2013, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte los señores FRANCISCO FORERO BARRAGÁN Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que en aplicación de la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones",

Xfue

RESOLUCIÓN NÚMERO GP-173 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra: **RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN, TRAMO 2B denominado Altamira a Norte Lotes no. 2 y 3, ubicado en la vereda Tres y Medio, Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca.**

Página 8 de 10

la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

una zona de terreno identificada con la ficha predial N° 381 de fecha 20 de Enero de 2017 elaborada por la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta – Guaduro- El Korán, Tramo 2B, con un área de terreno de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (63.896.85m²)**, predio debidamente determinado por las absiscas iniciales K76+564,86-D y K76+614,51-1 y finales K77+105,04-D y K77+164,90-1 del mencionado tramo, denominado Altamira A Norte Lotes No. 2 y 3, ubicado en la Vereda Tres y Medio, Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-04-0002-0321-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 162-32472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de propiedad del señor **FRANCISCO FORERO BARRAGAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 354.077 expedida en Puerto Salgar; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **AREA I (60.453,81m²):** Abscisa Inicial K76+564,86-D; K76+614,51-1 a Abscisa Final K77+105,04-D; **K77+164,90-1: POR EL NORTE:** En longitud de cuatrocientos ochenta y tres punto catorce metros (483.14 m) P81-P1 con Instituto Nacional de Vías (386) y José Orlando Duque Mejía (381A); **POR EL ORIENTE:** En longitud de quinientos uno punto noventa

x julio

28

RESOLUCIÓN NÚMERO GP-173 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra: **RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORÁN, TRAMO 2B denominado Altamira a Norte Lotes no. 2 y 3, ubicado en la vereda Tres y Medio, Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca.**

Página 9 de 10

y nueve metros (501.99 m) P1-P42 con José Orlando Duque (381 A); **POR EL SUR:** En longitud de ciento trece punto ochenta y un metros (113.81 m) P42-P56 con Bosques del tres y Medio (375) y carretable de por medio; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de setecientos cincuenta y siete punto cincuenta y ocho metros (757,58m) p56-p81 con Francisco Forero Barragán y/ herederos determinados e indeterminados (381) mismo predio; **AREA 2: (3.443.04 m²):** Abscisa Inicial K0+054,70 a Abscisa Final K0+074,32; **"POR EL NORTE:** En longitud de doscientos noventa y nueve punto diez metros (299.10 m) P132-P107 con Instituto Nacional de Vías (387); **POR EL ORIENTE:** En longitud de cero punto cero metros (0.00 m) P107 con Francisco Forero Barragán y/ herederos determinados e indeterminados; **POR EL SUR:** En longitud de trescientos cincuenta y siete punto ochenta y tres metros (357.83 m) P107-P117 con Francisco Forero Barragán y/ herederos determinados e indeterminados; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de noventa y nueve punto cincuenta y cuatro metros (99.54 m) p117-p132 con Instituto Nacional de Concesiones – hoy – Agencia Nacional de Infraestructura; incluyendo, **A) Las Mejoras,** Consistentes en: jagüey 1: cuerpo de agua artificial de 0,50 m de profundidad aproximada 464,9m², jagüey 2: cuerpo de agua artificial de 0,50m de profundidad aproximada 1.384,83m², jagüey 3: cuerpo de agua artificial de 1,20 m de profundidad aproximada 6.949,7m², cerca interna 1: con postes en madera y un hilo de alambre de puas 49,56m; cerca interna 2: con postes en madera y cuatro hilos de alambre de puas 27,21m, cerca medianera en postes de madera a cuatro hilos de alambre de puas (655.09m) 327,55m, corral con piso: en tierra y piedra de 194,20 m²; cerramiento en postes de madera de (0,30 x 0,30)m y 1,70 m de altura; y cinco varetas longitudinales a lo largo de 0,10m de espesor incluye ramada 1 con piso en tierra cubierta con soporte en madera y teja de fibrocemento de (16,90m2) y ramada 2 con piso en tierra, estructura en madera y cubierta con soporte en madera y teja de fibrocemento de (98,15m2) 113,70m, zona dura 1: en concreto 31,33m², zona dura 2: en concreto 2,20m², bebedero: en ladrillo pañetado en el interior de (4,90 x 1,50)m y 0,50 de altura 7,35m², aceituno (d=0,08m) . **B) Las especies:** consistentes en: Aceituno (D=0,08m) 5 Unidades, Aceituno (D=0,19m) 5 Unidades, Aceituno (D=0,30m) 3 Unidades, Aguacate (D=0,17m) 1 Unidad, Aguacate (D=0,23m) 1 Unidad, Anon (D=0,21m) 1 Unidad, Anón De Monte (D=0,16m) 1 Unidad, Arenillo (D=0,02m) 2 Unidades, Arrayan (D=0,11m) 3 Unidades, Café De Monte (D=0,11m) 4 Unidades, Café De Monte (D=0,18m) 2 Unidades, Capote (D=0,13m) 3 Unidades, Capote (D=0,22m) 2 Unidades, Carrasposo (D=0,01m) 2 Unidades, Caucho (D=0,03m) 5 Unidades, Caucho (D=0,20m) 2 Unidades, Caucho (D=0,29m) 2 Unidades, Chicala (D=0,09m) 109 Unidades, Chicala (D=0,20m) 39 Unidades, Chicala (D=0,29m) 12 Unidades, Chicala Polvillo (D=0,17m) 1 Unidad, Chitato (D=0,11m) 1 Unidad, Chitato (D=0,26m) 1 Unidad, Cola De Caballo (D=0,19m) 2 Unidades, Cola De Caballo (D=0,31m) 1 Unidad, Comula (D=0,21m) 2 Unidades, Comula (D=0,26m) 1 Unidad, Dinde (D=0,06m) 57 Unidades, Dinde (D=0,11m) 1 Unidad, Dinde (D=0,20m) 42 Unidades, Dindé (D=0,29m) 24 Unidades, Diomate (D=0,09m) 11 Unidades, Diomate (D=0,19m) 9 Unidades, Dormilon (D=0,01m) 1 Unidad, Flor Amarillo (D=0,02m) 1 Unidad, Guacimo (D=0,06m) 9 Unidades, Guacimo (D=0,19m) 7 Unidades, Guacimo (D=0,31m) 1 Unidad, Gualanday (D=0,11m) 7 Unidades, Gualanday (D=0,18m) 2 Unidades, Gualanday (D=0,31m) 1 Unidad, Guamo (D=0,19m) 1 Unidad, Guamo (D=0,26m) 1 Unidad, Guamo Blanco (D=0,26m) 1 Unidad, Guamo Calsamuelas (D=0,12m) 1 Unidad, Guamo Rallado (D=0,09m) 7 Unidades, Guayabillo (D=0,01m) 1 Unidad, Guayabo (D=0,12m) 5 Unidades, Guayabo (D=0,18m) 1 Unidad, Guayabo (D=0,35m) 3 Unidades, Higuerón (D=0,11m) 1 Unidad, Hobo (D=0,06m) 2 Unidades, Hobo (D=0,25m) 1 Unidad, Igua (D=0,01m) 4 Unidades, Laurel (D=0,12m) 10 Unidades, Laurel (D=0,17m) 4 Unidades, Lenguevaca (D=0,11m) 2 Unidades, Limón (D=0,10m) 1 Unidad, Limón (D=0,35m) 7 Unidades, Mamoncillo (D=0,11m) 1 Unidad, Mariposo (D=0,11m) 1 Unidad, Mariposo (D=0,22m) 1 Unidad, Mariposo (D=0,31m) 1 Unidad, Mataratón (D=0,03m) 4 Unidades, Mataratón (D=0,21m) 7 Unidades, Mataratón (D=0,28m) 4 Unidades, Palma Cuezco (D=0,02m) 38 Unidades, Palma Cuezco (D=0,20m) 1 Unidad, Palma Cuezco (D=0,34m) 3 Unidades, Palma Real (D=0,31m) 1 Unidad, Papayo (D=0,35m) 1 Unidad, Payande (D=0,10m) 5 Unidades, Payande (D=0,20m) 2 Unidades, Payande (D=0,29m) 1 Unidad, Punta De Lanza (D=0,01m) 1 Unidad, Punta de lanza (D=0,18m) 2 Unidades, Saman (D=0,05m) 2 Unidades, Tachuelo (D=0,11m) 42 Unidades, Tachuelo (D=0,19m) 14 Unidades, Tachuelo (D=0,28m) 3 Unidades, Tamarindo (D=0,01m) 1 Unidad, Tara (D=0,09m) 27 Unidades, Tara (D=0,20m) 7 Unidades, Tara (D=0,29m) 3 Unidades, Teka (D=0,09m) 35 Unidades, Teka (D=0,20m) 24 Unidades, Teka (D=0,29m) 17 Unidades, Tete Perro (D=0,17m) 1 Unidad, Tete Perro (D=0,26m) 1 Unidad, Yarumo (D=0,20m) 1 Unidad, Yarumo (D=0,29m) 1 Unidad, Yuca (D=0,10m) 2 Unidades, Zama Balso (D=0,10m) 2 Unidades, Capote (D=0,15m) 15 Unidades, Caracolí (D=0,20m) 10 Unidades, Caracolí (D=0,10m) 14 Unidades, Chitato (D=0,11m) 7 Unidades, Dinde (D=0,05m) 56 Unidades, Guacimo (D=0,14m) 15 Unidades, Guayabo (D=0,10m)

Alfaro

RESOLUCIÓN NÚMERO GP-178 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra: **ruta del sol sector 1 villeta – guadujero – el korán, tramo 2B denominado Altamira a Norte Lotes no. 2 y 3, ubicado en la vereda Tres y Medio, Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca.**

Página 10 de 10

1 Unidad, Higuerón (D=0,35m) 1/Unidad, Mataratón (D=0,14m) 9 Unidades, Tara (D=0,16m) 27/Unidades, Tara (D=0,29m) 3 Unidades, Pasto Mejorado 33,025m².

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los propietarios/poseedores del inmueble, a los señores **FRANCISCO FORERO BARRAGÁN Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 25 ABO. 2017


JAIIME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Rocio Garcia Pacheco - Concesión Ruta del Sol Sector 1
Revisó: Claudia Angelica Sandoval Lopez. - Abogada GIT Predial
Helena Andrea Amaya - Ingeniera GIT Predial
Yeimy Marcela Bonilla Hernandez - - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Predial
Xiomara Juri Jimenez - Coordinadora GIT Predial
Ana Maria Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

efu

